

DECRETO

QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “PROMOTORA PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE LA MINERÍA”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Se crea la Promotora para el Desarrollo Regional de la Minería (PRODEREM) como organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad.

Para los efectos del presente decreto se denominará a la Promotora para el Desarrollo Regional de la Minería como la Promotora.

ARTICULO 2. La Promotora tendrá por objeto:

I.- Apoyar mediante la ejecución de las acciones que le competan, la política minera local enmarcada en el Plan Estatal de Desarrollo;

II.- Elaborar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas y acciones para el fortalecimiento y la modernización de las actividades mineras en el Estado;

III.- Llevar a cabo los procesos que, para la homogenización del carbón, sean necesarios a fin de elevar la calidad de dicho producto minero de la región así como adquirir y/o enajenar carbón y otros minerales o recursos naturales a productores del Estado u otras regiones del país; y

IV.- Diseñar e implementar programas de fortalecimiento a la industria minera en lo relativo a la explotación, extracción, financiamiento, comercialización, transportación, capacitación y asistencia técnica, así como en procesos industriales de valor agregado al producto.

ARTICULO 3. Para el cumplimiento de su objeto la Promotora tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar el desarrollo de sus actividades con aquellas que realicen otras dependencias o entidades públicas, federales, estatales o municipales, a fin de promover el desarrollo de la actividad minera del Estado o de la región;

II.- Formular y ejecutar, en la esfera de su competencia, programas de promoción y desarrollo de la actividad minera del Estado y/o de la región;

III.- Promover y difundir, en coordinación con la Dirección General de Minería de la Secretaría de Economía, las actividades mineras que se realicen en las distintas regiones del Estado, a

través de publicaciones, ferias, exposiciones y foros promocionales en general, tanto en el ámbito local, nacional e internacional;

IV.- Desarrollar proyectos sustentables de infraestructura para el apoyo de actividades de la industria minera en la entidad;

V.- Llevar a cabo actividades de acopio, mezclando y homogenizando de carbón u otros minerales o recursos naturales mediante los cuales se facilite a los productores realizar la venta de sus insumos;

VI.- Adquirir, enajenar, arrendar y subarrendar la maquinaria y equipo que resulte necesario para el cumplimiento del objeto de la promotora;

VII.- Promover entre los productores mineros de la entidad el acceso a programas de apoyo e incentivos conforme lo establezca la propia Ley de Promoción y Fomento Minero del Estado de Sonora;

VIII.- Apoyar al fortalecimiento y modernización de las operaciones de los pequeños y medianos productores de carbón en el país, mediante la adquisición de carbón;

IX.- Adquirir, recibir, transportar y entregar carbón conforme a las especificaciones que se establezcan en los contratos que, en los términos de las disposiciones aplicables, suscriba en cumplimiento de su objeto;

X.- Impulsar a los productores mineros a ser proveedores de la industria siderúrgica, del sector eléctrico y otras;

XI.- Fortalecer tecnológicamente, en los términos de los convenios y contratos que al efecto se suscriban, a los productores mineros respecto a las nuevas tecnologías que les permitan mejorar la explotación, exploración y aprovechamiento de los recursos mineros de la entidad;

XII.- Diseñar, implementar y ejecutar planes y programas de capacitación y asistencia técnica a favor de los productores mineros de la entidad, en coordinación con la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado;

XIII.- Destinar, en coordinación con la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado los recursos necesarios para la elaboración de estudios, proyectos y visitas de campo que se requieran para cuantificar reserva y recursos mineros y sus características de calidad y profundidad en las diferentes cuentas del Estado;

XIV.- Participar, en coordinación con la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, en la elaboración de cartografía regional a través de cartas especializadas que permitan conocer e identificar los recursos naturales del Estado y sus reservas para su explotación;

XV.- Celebrar los acuerdos, convenios y contratos que requiera para el cumplimiento de su objeto;

XVI.- Comercializar, En la esfera de su competencia, los productos mineros de la entidad u otras regiones del país en los mercados nacionales e internacionales;

XVII.- Abastecer, en los términos de las disposiciones aplicables, de carbón u otros minerales a las centrales termoeléctricas que, así lo soliciten;

XVIII.- Participar en licitaciones, nacionales e internacionales, a fin proveer de productos mineros a dependencias, entidades, organismos o instituciones, públicas o privadas de carácter local, nacional o internacional, debiendo observar para tal efecto las disposiciones normativas aplicables así como las bases de las licitaciones correspondientes; y

XIX.- Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 4. El patrimonio de la Promotora se constituirá por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le aporten para la realización;
- II. Los ingresos que perciba conforme a la partida que para el efecto se establezca el presupuesto anual de egresos del Estado, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, o que le correspondan por cualquier otro título legal;
- III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicos o eventuales, que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los que obtenga de instituciones públicas o privadas y/o de particulares;
- IV. Los ingresos o rendimientos de las operaciones que realice;
- V. Las donaciones, legados y herencias que se hicieran a su favor; y
- VI. Todos los demás bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO 5.- La Promotora gozará respecto de su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

ARTÍCULO 6.- Las cantidades que perciba la Promotora con motivo del cumplimiento de sus funciones, se determinarán y precisarán en los acuerdos, convenios y contratos que invariablemente deberá celebrar.

En caso de incumplimiento en el pago de las cantidades convenidas, la Secretaría de Hacienda procederá a hacer efectivo el pago de los productos que correspondan mediante el procedimiento de ejecución, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL DIRECTOR GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 7. La Promotora contará con los siguientes órganos:

I.- Un Consejo Directivo; y

II.- Una Dirección General.

ARTICULO 8. El Consejo Directivo será el órgano de gobierno de la Promotora y se integrará por:

I.- Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Una Vicepresidencia que estará a cargo del titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Sonora;

III.- Vocales que serán:

- a) El titular de la Secretaría de Hacienda.
- b) El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- c) El titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.
- d) El titular de la Dirección General de Minería de la Secretaría de Economía.
- e) El titular de la Unidad Estatal de Protección Civil.

El Consejo Directivo contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo del titular de la Dirección General de la Promotora, el cual participará en sus sesiones con voz pero sin voto.

Cada uno de los integrantes del Consejo Directivo contará con un suplente que designará para sustituirle en sus faltas temporales, con excepción del titular de la Presidencia que será sustituido por el Vicepresidente.

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna.

ARTICULO 9. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral y, en cualquier tiempo, las extraordinarias que sean necesarias para la eficaz marcha de la Promotora.

Las sesiones del Consejo Directivo se sujetarán a las bases siguientes:

I.- Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que estuviere presente su Presidente o quien deba suplirle legalmente;

II.- Se dará curso a los asuntos listados en el orden del día o de aquellos que requieran la intervención del Consejo Directivo;

III.- El Presidente o quien deba suplirle presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime procedente y, finalmente, someterá a discusión de los asuntos correspondientes;

IV.- De toda sesión del Consejo Directivo se levantará el acta respectiva a través de la Secretaría Técnica del mismo. Las actas deberán contener una síntesis del asunto a tratar y el acuerdo tomado, quedando al resguardo de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo;

V.- La Secretaría del Consejo Directivo al inicio de cada sesión dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación. La misma deberá ser autorizada con las firmas del titular de la Presidencia o de la persona que deberá suplirle y de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo;

VI.- Las votaciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia o quien le supla tendrá voto de calidad;

VII.- Podrán asistir a las sesiones que celebre el Consejo Directivo el Comisario y, previa invitación, otras personas con amplia experiencia y conocimientos reconocidos en cualquier tema relacionado con el objeto de la Promotora, los cuales participarán en ellas con voz, pero sin voto; y

VIII.- El Director General, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo, deberá ejecutar y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos sin demora.

SECCIÓN SEGUNDA

LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Consejo Directivo:

I.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II.- Autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas y acciones que se elaboren y determinen en beneficio del sector minero de la entidad;

III.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza. El Director General o su equivalente de la entidad y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno;

IV.- Aprobar los programas y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Promotora, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Sonora, así como a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y, en su caso, a las asignaciones del gasto y financiamiento autorizados que sometan a su consideración la Dirección General.

Tratándose de los presupuestos de ingresos y egresos, una vez aprobados, deberán enviarlos al titular del Ejecutivo para que este, conforme a las disposiciones aplicables, los presente al Congreso del Estado;

V.- Calificar, previo informe de los comisarios públicos y dictámenes de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal;

La Cuenta pública de la Promotora deberá remitirse, en los términos de las disposiciones aplicables, al congreso del Estado para su aprobación;

VI.- Aprobar y emitir el Reglamento Interior de la Promotora, así como todas aquellas disposiciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto;

VII.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Dirección General;

VIII.- Analizar y aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor de la Promotora;

IX.- Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente, con todas las facultades aun las que conforme a la ley requieran cláusula especial; y

X.- Disponer lo conducente para la adecuada administración del patrimonio de la Promotora y cuidar de su eficiente manejo.

SECCIÓN TERCERA

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11.- La Presidencia del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Convocar, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, a los integrantes del mismo, a sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para ese efecto se elabore;

II.- Dirigir las sesiones del Consejo Directivo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

III.- Suscribir, en unión del Secretario Técnico y de los integrantes asistentes a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;

IV.- Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- La Vicepresidencia del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones que celebre el Consejo Directivo con voz y voto;
- II.- Suplir al Presidente en sus ausencias y asumir las atribuciones que correspondan a la Presidencia, en los casos expresamente previstos en este Decreto;
- III.- Proponer a los integrantes del Consejo Directivo el análisis de los asuntos que estime necesarios;
- IV.- Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que, para el cumplimiento del objeto de la Promotora, resulte necesaria; y
- V.- Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría Técnica del Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:

- I.- Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo Directivo;
- II.- Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y remitirla previa autorización del Presidente, a los integrantes del Consejo Directivo;
- III.- Asistir a las sesiones que celebre el Consejo Directivo y participar en ellas con voz;
- IV.- Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo, firmándolas conjuntamente con la Presidencia y con los integrantes que asistieren a ellas, así como asentarlas en el libro correspondiente;
- V.- Dar cuenta al Consejo Directivo de los asuntos de su competencia; y
- VI.- Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son facultades de los Vocales del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados y participar en ellas con voz y voto;
- II. Proponer a la consideración del Consejo Directivo los asuntos que estime necesarios para la eficaz marcha de Promotora;
- III. Integrar las comisiones que se determinen al seno del Consejo Directivo;
- IV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas; y
- V. Las demás que les infiera el presente decreto u otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- El Director General de la Promotora será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

El Director General, así como todas aquellas personas que laboren en la Promotora, percibirán los emolumentos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de la Promotora tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente a la Promotora, con las facultades de un Apoderado General a para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los artículos 2868 y 2567 de los Códigos anteriormente señalados, en su orden. Tendrá además facultades para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos previstos en los 9° y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, contestando la demanda, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes;
- II. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la promotora y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- III. Celebrar, con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo Directivo, toda clase de acuerdos, contratos y convenios con dependencias o entidades del sector público, así como con organizaciones de los sectores social y/o privado e instituciones educativas y de investigación, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto de la Promotora;
- IV. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos de la Promotora y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo en los términos y plazos previstos por este decreto;
- V. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- VI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por la Promotora;
- VII. Presentar al Consejo Directivo, conforme a la periodicidad que éste determine, los informes de actividades desarrolladas por la Promotora, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo, en el mes de diciembre de cada año, el programa de trabajo de la Promotora para el siguiente ejercicio anual, así como rendir, dentro de la primera quincena del mes de diciembre, un informe anual al Consejo Directivo sobre el estado que guarda la administración a su cargo;
- IX. Establecer mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Promotora y presentar al Consejo Directivo, por lo menos, semestralmente, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde el consejo Directivo;
- X. Nombrar y remover, previa autorización del Consejo Directivo, al personal de mandos medios y superiores adscritos a la Promotora, en los términos de las disposiciones aplicables;

- XI. Elaborar el anteproyecto del Reglamento Interior de la Promotora y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- XII. Verificar la integración y actualización del inventario de los bienes que integran el patrimonio de la Promotora;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, mecanismos de financiamiento;
- XIV. Ejercer los poderes que le sean conferidos;
- XV. Llevar la contabilidad de la Promotora y responder del estado y manejo financiero de la misma; y
- XVI. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DE LA PROMOTORA

Artículo 17.- Las relaciones de trabajo entre la Promotora y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

En todo caso, se considerarán trabajadores de confianza al Director General y a quienes realicen las funciones de dirección, fiscalización y administración.

Artículo 18.- Los trabajadores de la Promotora quedan incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA PROMOTORA

ARTÍCULO 19.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la Promotora estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficiales y Ciudadanos, respectivamente, designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público participará con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. El Consejo Directivo de la Promotora deberá instalarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En la primera sesión del Consejo Directivo se tomarán los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento de la Promotora.

TERCERO. El Consejo Directivo emitirá el Reglamento Interior de la Promotora en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

CUARTO. La Promotora no podrá iniciar su función sino hasta que la Secretaría de la Contraloría General designe el o los organismos de control y Vigilancia que correspondan.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

B.O. NUM. 52 SECC. I DEL JUEVES 30 DE JUNIO DEL 2011.